

OFICIO Nº: EPMPQ-GG-GJ-CCP- 1643 - 17
Quito D.M.

01 DIC 2017

Señora
GISSELA MARINA VINUEZA LÓPEZ
Representante Legal de ADMINISTRADORA ALIMENTROPOLI S.A.
Conjunto Jardines de Carcelén, Calle Arupo Casa A22 y Calle Las Palmas
2429261 / 099 9153066
alimentropoli@outlook.com
Quito

ASUNTO: NOTIFICACIÓN TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO No. 0003 PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN BUSES ALIMENTADORES PARA LAS RUTAS RUMIÑAHUI-LABRADOR, COTOCOLLAO-LABRADOR, LAURELES-LABRADOR Y COMITÉ DEL PUEBLO-LABRADOR

El 13 de febrero de 2017 se suscribió entre la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito y la Compañía ADMINISTRADORA ALIMENTROPOLI S.A.; con RUC No. 1792449162001 el contrato No. 0003 para la PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN BUSES ALIMENTADORES PARA LAS RUTAS RUMIÑAHUI-LABRADOR, COTOCOLLAO-LABRADOR, LAURELES-LABRADOR Y COMITÉ DEL PUEBLO-LABRADOR.

Mediante Oficio No. EPMPQ-GO-UEW-295-2017, de 15 de marzo de 2017, la EPMPQ, comunicó al Secretario de Movilidad, que la Compañía ADMINISTRADORA ALIMENTROPOLI S.A., adjudicataria del proceso LCS-EPMPQ-006-2016, que inició el servicio el 01 de marzo de 2017, el plazo es de 365 días o hasta que se consuma el valor total del contrato; además, se indicó las unidades que se encuentran adjudicadas en el mencionado contrato, para que se proceda con los trámites legales pertinentes y así puedan ejecutar el contrato sin problemas.

A través de Memorando No. UEW-2017-066, de 05 de abril de 2017, el Ing. Juan Carlos Najera, Ex Administrador del Contrato, informó a la Gerencia General, las novedades de incumplimientos que se ha detectado en la ejecución del contrato No. 0003, toda vez que, no se ha cumplido con el plazo asignado para el efecto de matriculación vehicular de la flota de buses alimentadores de la Compañía Alimentropoli S.A; por lo que incurre en la causal 12.3 de Terminación Unilateral del Contrato.

Mediante Memorando No. UCO-2017-266, de 20 de septiembre de 2017, el Lcdo. Darío Chávez, Administrador del Contrato Nro. 0003, presenta el Informe Técnico en el cual expone lo siguiente:

En la "Cláusula tercera "Objeto del Contrato", numeral 3.2 "Metodología de Trabajo" estipula: "Cada unidad debe presentarse en el lugar indicado y cumplir la programación establecida para el servicio. Antes de iniciar la operación el personal designado por el

OFICIO Nº: EPMTQ-GG-GJ-CCP-

-2-

Contratista deberá contar con los documentos habilitantes para operar, tanto para el personal como para el vehículo”.

Así mismo, la cláusula sexta del contrato “Obligaciones del Contratista” estipula en sus literales e) y k) lo siguiente:

- e) “Para los vehículos de propietarios independientes el certificado de revisión vehicular deberá presentar en un plazo de 90 días a partir de la suscripción del contrato. (...)”
- k) Los autobuses deben cumplir en todo momento con las normas técnicas, mecánicas y de seguridad establecidas. Deberán someterse a revisión mecánica el momento que así se disponga. Además, tienen la obligación de someterse a las revisiones vehiculares obligatorias que dispone la municipalidad a todos los automotores que circulan dentro del Distrito.”(...) Mediante Memorando UEW-2017-066, de fecha 05 de abril 2017, el Administrador del Contrato Ing. Juan Carlos Nájera da a conocer a la Máxima Autoridad las novedades presentadas en el Contrato No 003, incumpliendo con el plazo asignado para el efecto de matriculación vehicular de la flota de buses alimentadores de la Compañía Alimentropoli S.A.

Mediante Memorando CFO-2017-0372 de fecha 13 de junio 2017, el departamento de Fiscalización en concordancia a lo establecido en el contrato de la operadora Alimentropoli que estipula:

“16.4.6 No portar los documentos que faculden para la conducción del vehículo, licencia, habilitación, matrícula.

Se procede a notificar a infracciones operacionales a las unidades del servicio de alimentación del contrato con Alimentropoli por incumplimientos.

Cabe indicar que el 30 de junio 2017, se mantuvo una reunión en la Gerencia de Operaciones, convocada por parte del Eco. Xavier Vizquete, Gerente de Operaciones Encargado, donde se trataron temas de acuerdos relacionados al cumplimiento Operacional del Contrato de Alimentropoli, donde asistieron la Ing. Gisela Vinuesa Gerente Alimentropoli, Darío Chávez, Administrador de Contrato, Eco. Xavier Vizquete Gerente de Operaciones Encargado, Dr. Julio Ortiz Coordinador de Fiscalización Operativa, Nancy Suarez Fiscalizadora, Hernán Ananqonó Coordinador Operativo Alimentropoli.

J

-3-

Dentro de los acuerdos que se llegó en la reunión con la Empresa Alimentropoli es informar a la EPMTPO el cronograma de exoneración y la viabilidad de la matriculación de las unidades, comunicación que debe entregar por escrito a la EPMTPO y además de que no ha recibido ninguna respuesta por parte de la Secretaría de Movilidad referente a los documentos habilitantes y la justificación de no haber presentado las matrículas de las unidades, teniendo un tiempo de ejecución hasta el 15 de julio 2017, documento que fue firmado y abalizado mediante acta de reunión.

Con oficios Nos. EPMTPO-ADM-2017-004 y EPMTPO-ADM-2017-005, de 19 de julio de 2017, el Administrador del Contrato requirió la entrega de las matrículas y de la revisión técnica vehicular de las unidades, que constan como equipo mínimo del citado contrato.

Mediante oficios Nos. EPMTPO-GG-GJ-CCP-936-2017, de 8 de agosto de 2017; y EPMTPO-GG-GJ-CCP-1129, de 1 de septiembre de 2017, la EPMTPO requirió a usted entregue de forma inmediata copia de los documentos que acrediten la matriculación vigente de todas las unidades; así como la Revisión Técnica Vehicular vigente de las unidades. Pedido que hasta la presente fecha no ha sido atendido.

Cabe indicar que de acuerdo al sistema de revisión vehicular y al sistema del Servicio de Rentas Internas, existen 14 unidades que se registran sin matrícula, 4 unidades con la matrícula caducada. La mayor parte de las unidades tiene aprobado la revisión vehicular del año 2016, una unidad no se presenta a la revisión desde el año 2015 y una unidad tiene revisión condicional". (Lo subrayado me corresponde).

Concluye informando que, hasta la presente fecha la Ing. Gissela Vinueza Gerente de Administradora Alimentropoli S. A., no ha presentado ninguna documentación que certifique el trámite en marcha de los documentos habilitantes (matrículas) de las unidades que carecen de este requisito para circular. Por lo que recomienda, en calidad de administrador del contrato proceder con la Terminación Anticipada y Unilateral del Contrato No. 0003, suscrito entre la EPMTPO y la Compañía ADMINISTRADORA ALIMENTROPOLI S.A., para la PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN BUSES ALIMENTADORES PARA LAS RUTAS RUMIÑAHUI-LABRADOR, COTOCOLLAO-LABRADOR, LAURELES-LABRADOR Y COMITÉ DEL PUEBLO-LABRADOR, con fundamento en los "artículos 94 numeral 1 y 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículos 58, 102, 103 y 104 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, artículo 146 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, cláusulas tercera, numeral 3.2, sexta literales e) y k) y numerales 12.3 y 12.4, del contrato".

-4-

A través de Oficio No. SM-0.1944, de 27 de noviembre de 2017, el Ing. Fausto Miranda Lara, Secretario de Movilidad comunica a la EPMTQ que en relación a los requerimientos de la Administradora Alimentropoli S.A, en cuanto a la asignación de nuevas habilitaciones operacionales a nuevos buses y a la situación de las unidades de que actualmente forma parte del contrato de servicios No. 003 "(...) que es de exclusiva responsabilidad de cada una de las entidades contratantes llevar adelante los procesos de contratación pública que para el presente caso la entidad contratante es la empresa pública metropolitana que acertadamente usted dirige (...) así como podrá recomendar la terminación unilateral del contrato por incumplimiento por parte de la contratista, con la debida aprobación de la máxima autoridad de la entidad contratante; por tal razón, se exhorta que se revise técnica y legalmente la pertinencia o no de continuar con el contrato mencionado, por ser un asunto de sus atribuciones y competencias como máxima autoridad de la entidad contratante, ya que la Secretaria de Movilidad no ha sido participe en ninguna etapa del proceso de contratación pública".

A través de Memorando Nro. GAF-2017-02175, de 28 de noviembre de 2017, la Ing. Susana Carrera, Gerente Administrativa Financiera, remite la tabla de la liquidación económica, que se anexa al presente informe.

Mediante Memorando No. UCO-2017-334, de 29 de noviembre de 2017, el Administrador del Contrato, presenta el Informe Técnico, con corte al 27 de noviembre de 2017, ratificándose en la recomendación de proceder con la Terminación Anticipada y Unilateral del Contrato No. 0003, suscrito entre la EPMTQ y la Compañía ADMINISTRADORA ALIMENTROPOLI S.A., para la PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN BUSES ALIMENTADORES PARA LAS RUTAS RUMIÑAHUI-LABRADOR, COTOCOLLAO-LABRADOR, LAURELES-LABRADOR Y COMITÉ DEL PUEBLO-LABRADOR, con fundamento en los "artículos 94 numeral 1 y 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículos 58, 102, 103 y 104 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, artículo 146 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, cláusulas tercera, numeral 3.2, sexta literales e) y k) y numerales 12.3 y 12.4, del contrato"; toda vez que, no ha presentado los documentos habilitantes de circulación vehicular de la flota contratada.

El Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala la Terminación Unilateral del Contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: **"1. Por incumplimiento del contratista;"**. (La negrilla y lo subrayado me corresponde).

Por consiguiente, se colige que la Contratista Compañía ADMINISTRADORA ALIMENTROPOLI S.A., no ha cumplido con la entrega de ningún documento que certifique el trámite en marcha de los documentos habilitantes (matrículas) de las unidades que carecen de este requisito para circular; los cuales fueron solicitados en el pliego en el numeral 17 denominado "REQUISITOS MÍNIMOS" en "DOCUMENTOS", donde se indicó a los oferentes

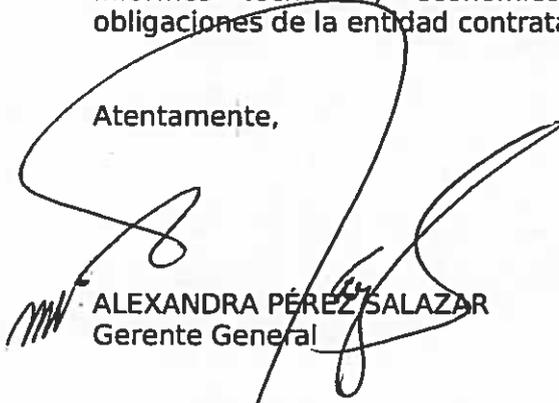
entre otros lo siguiente: *"Presentar una copia de la matrícula o carta de compromiso de matricular el vehículo en un plazo de 30 días una vez firmando el Contrato"*; pliego que forma parte integrante del contrato, según consta en el literal a) de la cláusula segunda del referido instrumento legal.

En tal razón, la contratista ha incurrido en lo señalado en las cláusulas tercera, numeral 3.2, sexta literales e) y k) y numeral 12.3 del contrato; en concordancia con los artículos 58, 102, 103 y 104 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Con sustento en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 146 del Reglamento de la Ley ibídem, usted en calidad de contratista deberá cumplir con la entrega de los documentos que certifique el trámite en marcha de los documentos habilitantes (matrículas) de las unidades que carecen de este requisito para circular correspondiente al contrato No. 0003, toda vez que, del informe técnico se determina que no ha cumplido con las obligaciones contraídas; con estas consideraciones, le comino a que dentro del término de diez (10) días, a partir de la fecha de recepción de ésta notificación, cumpla con lo convenido en el contrato; caso contrario, se dará por terminado unilateralmente el contrato, por incurrir en lo que determina el numeral 1 del artículo 94 de la LOSNCP, *"Por incumplimiento del contratista"*; y, las cláusulas tercera, numeral 3.2, sexta literales e) y k) y numeral 12.3 del contrato.

En mérito de lo expuesto, NOTIFICO a usted, con la decisión de Terminar Unilateralmente el CONTRATO No. 0003 para la PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN BUSES ALIMENTADORES PARA LAS RUTAS RUMIÑAHUI-LABRADOR, COTOCOLLAO-LABRADOR, LAURELES-LABRADOR Y COMITÉ DEL PUEBLO-LABRADOR; para el efecto, adjunto los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y de la contratista.

Atentamente,



ALEXANDRA PÉREZ SALAZAR
 Gerente General

Anexo copias certificadas de los informes técnico y económico

Acción	Responsables	Sigla unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por:	A. Basantes	GJ.CCP	01-12-2017	
Revisado por:	J.C. Aguirre	GJ.CCP	01-12-2017	
Aprobado por:	J.C.Rivadeneira	GJ.	01-12-2017	

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16